

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1218**

13 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a las Comisiones de Agricultura; de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear el Fondo para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos del Recinto Universitario de Utuado, de la Universidad de Puerto Rico; establecer su fuente recurrente de ingresos, la composición y las responsabilidades de los componentes de la Junta Evaluadora de Propuestas; y para establecer los mecanismos de identificación de prioridades de investigación para el desarrollo de una agricultura altamente tecnificada, sostenible y eficiente en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La agricultura al igual que otros sectores de la economía necesita transformarse y estar en continuo cambio para mantenerse tecnológicamente eficiente y competitiva acorde con las exigencias del mundo empresarial. La constante competencia entre países productores de alimentos, la competencia por la utilización y protección de recursos naturales unido a la necesidad de maximizar la producción y la utilización de insumos, establecen la obligación de una continua incorporación de la más reciente alta tecnología en el negocio agrícola.

Todos los países líderes del mundo, invierten una porción de sus recursos en el desarrollo de nueva tecnología que cumpla con estas exigencias y así mantenerse competitivos y eficientes. Los resultados de la investigación agrícola han logrado que se pueda producir alimentos a un menor costo en menor cantidad de terreno y con menos esfuerzo. Se ha logrado obtener plantas y animales de genética superior resistentes a condiciones adversas y de mayor rendimiento. Con los adelantos tecnológicos hemos podido cultivar en lugares marginales y obtener altos rendimientos. A través de la ciencia y la tecnología hemos logrado diversificar la producción de

alimentos con productos que van desde encerados y empacados hasta alimentos pre-cocidos listos para consumo a tono con variados gustos y preferencias. La incorporación de los sistemas computadorizados y los sistemas de meteorología, sistemas de riego, fertigración, alimentación automática y otras técnicas modernas han surgido del resultado de la investigación en las ciencias agrícolas. La adopción de esta tecnología ha redundado en mayores ingresos y mejores producciones agrícolas en Puerto Rico.

La agricultura de Puerto Rico ha entrado en esta incorporación tecnológica aunque en condición limitada debido a la disponibilidad de fondos para sufragar la investigación que atienda las necesidades locales y prioritarias. Tradicionalmente, la Estación Experimental Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR, ha mantenido el liderazgo en la investigación para la producción de alimentos en la Isla. Según dispone la Ley Núm. 226 de 1 de diciembre de 1995, la Universidad de Puerto Rico recibe una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones del Gobierno de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal. De esta partida se dispone, que cero punto veintisiete por ciento (0.27%) se destina al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación adicional de fondos para estas dependencias. Aunque la asignación de recursos por fórmula constituyen una estabilidad fiscal, lo cierto es que la partida que se destina al financiamiento de proyectos de investigación es una muy reducida en comparación a las necesidades que tiene nuestra agricultura.

La Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico conscientes de esta realidad, aprobaron la pasada Sesión Legislativa, la Ley Núm. 26 del 18 de marzo de 2008, la cual creó el Programa para el Financiamiento de la Investigación y el Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos” adscrito al Departamento de Agricultura. En estrecha colaboración con el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico y su componente de investigación, la Estación Experimental Agrícola, se establecen los mecanismos de identificación de prioridades, otorgamiento de fondos a las mejores propuestas y la identificación del personal y recursos necesarios para garantizar el éxito de este Programa. El Programa de Investigación y la utilización de los fondos, que se colocan a disposición a través de esta Ley, estarán directamente

y estrechamente enfocados en la política pública de desarrollo agrícola, según es dictada por el Secretario de Agricultura. Es el Secretario quien finalmente aprueba el Programa de Investigación y quien someterá recomendaciones para su mejor funcionamiento.

La Universidad de Puerto Rico en Utuado, como unidad académica de enseñanza superior, ha desarrollado varias iniciativas de investigación en tecnología de alimentos, agricultura orgánica y recientemente, en el año 2007, comenzó un proyecto emblemático conocido como *Centro de Investigación y Documentación sobre Asuntos de la Montaña (CIDAM)*, el cual viene a reforzar las áreas de investigación ambiental y agrícola especialmente en la zona de la montañosa. El **CIDAM-UPRU** es un centro interdisciplinario de investigación y documentación de la región central montañosa de Puerto Rico, vinculado a los programas académicos, para acoger y apoyar a estudiosos de asuntos vinculados a la ecología y sustentabilidad de los bosques y la cuenca de los ríos, producción literaria y cultural inspirada en la región montañosa y sus tradiciones orales, arqueología, historia, organización política y capacidad de subsistencia los pobladores, modos de aprendizaje de los estudiantes de trasfondo rural y estudio de la agricultura como base de la economía y desarrollo social de la región montañosa del país. Actualmente se desarrollan bajo el CIDAM proyectos de Mariposas, estudios de restauración de la finca laboratorio de la UPR-Utuado, restauración de fincas en el Municipio de Utuado y estudios sobre el cultivo del café. En el sector pecuario también se realiza investigación de embriones sexados de vacas para la industria lechera y mejoramiento genético de caballos de paso fino. Estos programas tienen serias limitaciones de recursos por lo cual es necesario identificar y proveer alternativas recurrentes de financiamiento para su operación y crecimiento.

El Senado de Puerto Rico entiende y reconoce la importancia que tiene la UPR de Utuado y los esfuerzos que esta unidad de la Universidad de Puerto Rico realiza para transformarse y entrar en competencia en las áreas de investigación y desarrollo de alta tecnología especializada en la zona montañosa de la Isla. A estos efectos se crea la Ley del Fondo para el Financiamiento de Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos del Recinto Universitario de Utuado.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley del Fondo para el Financiamiento de Investigación y  
3 Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos del Recinto Universitario de Utuado”

4           Artículo 2.-Política Pública

5           Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el promover la  
6 agricultura altamente tecnificada así como el desarrollo de un plan de investigación para  
7 atender de manera rápida y efectiva las necesidades urgentes de la zona montañosa de la Isla  
8 en las áreas relacionadas a la agricultura y la producción de alimentos básicos, utilización de  
9 los recursos naturales y tecnología de alimentos.

10           El Departamento de Agricultura en estrecha colaboración con la Universidad de  
11 Puerto Rico en Utuado, establecerán los mecanismos de identificación de prioridades,  
12 otorgamiento de fondos a las mejores propuestas, la identificación del personal y recursos  
13 necesarios para garantizar el éxito de este Programa. El programa de investigación y la  
14 utilización de los fondos, que se colocan a disposición a través de esta Ley, estarán  
15 directamente y estrechamente enfocados en la política pública de desarrollo agrícola según es  
16 dictada por el Secretario de Agricultura. Es el Secretario quien finalmente aprobará el  
17 Programa de Investigación y quien someterá recomendaciones para su mejor  
18 funcionamiento.

19           Artículo 3.-Definiciones

20           (a)     Secretario – significa el Secretario del Departamento de Agricultura.

21           (b)     Rector – significa el Rector de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de  
22           Utuado.

- 1 (c) Comité - significa el Comité para el Financiamiento de Investigación y  
2 Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos del Recinto Universitario  
3 de Utuado; grupo de funcionarios en quienes se delegan los poderes y  
4 facultades para implementar el Programa para el Financiamiento de la  
5 Investigación al amparo de esta ley.
- 6 (d) Programa de Investigación – significa el programa que desarrollará el Comité  
7 para la Investigación y el Desarrollo de Tecnología Agrícola en el cual  
8 sistemáticamente se atenderán las prioridades de investigación en la  
9 agricultura de Puerto Rico.
- 10 (e) Propuesta de Investigación – significa el documento que presentarán los  
11 investigadores interesados en participar de los fondos de investigación, donde  
12 se detallará la necesidad de la investigación propuesta, el método científico a  
13 seguir, los alcances y resultados esperados y la petición presupuestaria.  
14 Además de contener cualquier otra información que el Comité estime  
15 relevante para la evaluación de la propuesta.
- 16 (f) FIDA – significa el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico  
17 (FIDA) Corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras del Gobierno de  
18 Puerto Rico.
- 19 (g) Universidad - significa la Universidad de Puerto Rico.

20 Artículo 4.-Miembros del Comité

- 21 1. El Secretario o el funcionario en quien éste delegue sus poderes y facultades al  
22 amparo de la Ley Orgánica de dicho departamento, quien a su vez presidirá el  
23 Comité.

- 1           2.     El Rector del Recinto de la Universidad de Puerto Rico en Utuado.
- 2           3.     El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o el
- 3                 funcionario en quién éste delegue sus poderes y facultades al amparo de la Ley
- 4                 Orgánica de dicho Departamento.
- 5           4.     Un representante del sector agrícola relacionado al área agrícola que impacte
- 6                 la propuesta.
- 7           5.     Un representante del sector agroindustrial relacionado al área agrícola que
- 8                 impacte la propuesta.

9     Artículo 5.-Areas de Investigación

- 10          a)     El Comité recomendará un programa de investigación que comprenderá áreas
- 11                 de investigación básica y aplicada necesarias y encaminada a resolver los
- 12                 problemas de nuestros agricultores y de nuestras empresas agrícolas de la zona
- 13                 de la montaña además de fomentar y promover el desarrollo económico de
- 14                 nuestra agricultura. El Programa recibirá la aprobación del Secretario, según el
- 15                 Artículo do (2), previo a su implementación por el Comité.
- 16          b)     Las áreas prioritarias de investigación son:
- 17                 1.     Procesamiento de alimentos y desarrollo de nuevos productos
- 18                 2.     Mercadeo de productos agrícolas frescos desde la finca y procesados
- 19                 3.     Biotecnología y mejoramiento genético en plantas y animales
- 20                 4.     Control de plagas y enfermedades en plantas y animales
- 21                 5.     Producción de semilla certificada
- 22                 6.     Mecanización y automatización agrícola
- 23                 7.     Alimentación, reproducción y producción de peces y animal

- 1           8.       Técnicas de producción de cultivos tropicales en la zona de la montaña
- 2                               con potencial comercial para Puerto Rico
- 3           9.       Uso y manejo de recursos naturales y ambientales en agricultura con
- 4                               énfasis en el manejo sostenible del recurso agua en empresas agrícolas
- 5                               y agroindustriales
- 6           10.      Manejo de suelos y abonamiento
- 7           11.      Implantación de medidas de Bio-seguridad en la finca
- 8           12.      Empaques y manejo en la finca de productos agrícola
- 9           13.      Uso eficiente de la energía en las operaciones agrícolas y producción
- 10                              de energía alterna al combustible fósil.

- 11       c)       Las áreas prioritarias de investigación serán revisadas y actualizadas
- 12                              anualmente por el Comité.

#### 13       Artículo 6.-Evaluación de Propuestas

- 14       (a)       Prioridades – El Secretario establecerá anualmente (las) prioridades
- 15                              específicas en las áreas de investigación de acuerdo a la política pública
- 16                              gubernamental y establecerá los mecanismos y reglamentación necesaria para
- 17                              canalizar las peticiones de propuestas de investigación que sean recibidas por
- 18                              el Comité.
- 19       (b)       Las propuestas serán competitivas y posterior a su aprobación tendrán un
- 20                              mínimo de un año (1) hasta un máximo de tres (3) años de vigencia para el
- 21                              desarrollo y culminación de la investigación. El solicitante podrá mediante
- 22                              solicitud extender dicho término si el Comité estima que dicha extensión es
- 23                              razonable y sin que el misma exceda dos (2) años adicionales.

1 Artículo 7.-Fondo de Investigación

2 (a) Se establecerá una cuenta especial denominada “Fondo para el Financiamiento  
3 de la Investigación y Desarrollo de Tecnología Agrícola y de Alimentos del  
4 Recinto Universitario de Utuado” en la Autoridad de Tierras, que se nutrirá  
5 anualmente y a partir de la aprobación de esta ley de una cantidad montante al  
6 .05% del total depositado en la cuenta del Fondo Integral para el Desarrollo  
7 Agrícola de Puerto Rico (FIDA).

8 (b) Los Fondos de Investigación serán utilizados para uso exclusivo de gastos de  
9 materiales, equipo y costos directos relacionados a la investigación. No  
10 podrán ser utilizados para el pago de nómina del personal científico, contratos  
11 o gastos administrativos, rentas ni estipendios de clase alguna. Estos gastos  
12 serán por cuenta de la Universidad o programa que solicita los fondos al  
13 Comité.

14 (c) Los Fondos de Investigación podrán ser utilizados para el pago de ayudantías  
15 universitarias siempre que el estudiante participe en un 100% de su  
16 investigación en el proyecto financiado con estos fondos. La cantidad a  
17 subvencionar y el número de estudiantes graduados por proyecto se  
18 establecerá por el Comité a través de sugerencias que serán incorporadas en la  
19 reglamentación a estos efectos. Los fondos podrán ser utilizados para el pago  
20 de sueldo y beneficios marginales del personal de apoyo y de campo a jornal o  
21 de nómina, que esté (n) trabajando directamente y a tiempo completo con el  
22 proyecto de investigación. Los fondos no podrán ser utilizados para el pago de  
23 contratos fuera de la contratación del personal antes descrito como tampoco

1 utilizados para cubrir gastos administrativos, rentas ni estipendios de clase  
2 alguna. Estos fondos tampoco podrán ser utilizados para cubrir  
3 compensaciones adicionales al sueldo excepto por necesidad altamente  
4 justificada; y de ser el caso, se requiere la previa aprobación por el Comité.

5 (d) Los gastos de proyectos participantes del Programa que no puedan cubrirse  
6 con los fondos de investigación que esta Ley provee serán responsabilidad de  
7 la Universidad o programa que solicita los mismos.

#### 8 Artículo 8.-Productos de la Investigación

9 Se dispone que todos aquellos productos fabricados, creados o desarrollados por los  
10 Investigadores de la Universidad de Utuado financiados con estos fondos y que puedan ser  
11 patentados o que puedan recibir protección de propiedad intelectual bajo las leyes del  
12 Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos, pertenecerán a la Universidad de Puerto  
13 Rico de acuerdo a los procedimientos establecidos por ésta.

#### 14 Artículo 9.-Acuerdo Interagencial de Cooperación

15 a) Será requisito para el desembolso de fondos en cada proyecto aprobado, la  
16 implantación de acuerdos de cooperación entre el Departamento de  
17 Agricultura, la Universidad de Puerto Rico en Utuado y el Departamento de  
18 Desarrollo Económico, a fin de garantizar que los mecanismos acordados  
19 tendrán prioridad y se garantice su ejecución.

20 b) FIDA garantizará la disponibilidad de los fondos según se determine y con las  
21 condiciones de desembolso que apruebe el Comité de aprobaciones y por el  
22 tiempo que se haya aprobado la investigación.

- 1           c)     La Universidad de Puerto Rico en Utuado se comprometerá y certificará que  
2                    cuenta con los recursos humanos, científicos y personal de apoyo y de campo  
3                    al igual que las facilidades, laboratorios y equipos necesarios para cumplir con  
4                    los objetivos de la investigación aprobada y culminarla en el tiempo acordado.  
5                    Sólo se aprobarán proyectos de investigación que cumplan con estos requisitos  
6                    para así evitar aprobar más proyectos de los que realmente se puedan llevar a  
7                    cabo.
- 8           d)     El personal científico que realizará la investigación deberá tener 50% o más de  
9                    su tarea académica asignada al desarrollo de la investigación propuesta y  
10                  poder asumir el liderato en proyectos de investigación financiado por este  
11                  programa.
- 12          e)     El Departamento de Desarrollo Económico podrá parear fondos, financiar y/o  
13                  sufragar parte de los fondos necesarios de proyectos de investigación que  
14                  entienda son importantes para el desarrollo industrial y en los que el Comité  
15                  entienda deba aportar.

16           Artículo 10-Informe Anual

17           El Rector rendirá un informe anual al Secretario de Agricultura y a la Asamblea  
18   Legislativa sobre el progreso de la investigación agrícola realizada con fondos que se proveen  
19   a través de esta Ley. Dicho informe debe rendirse al cierre del año fiscal en o antes del 30 de  
20   junio de cada año.

21           Artículo 11- Esta Ley comienza a regir 30 días de su aprobación.